

“Encendamos juntos la luz”

---

**CIRCULAR**  
**DVM-A-DGTH-06-016-2023**

- De:** Yaxinia Díaz Mendoza  
Directora de Recursos Humanos.
- Para:** Despachos Señora Ministra y Viceministerios.  
Directores de Oficinas Centrales.  
Directores Regionales de Educación.  
Jefaturas de Departamento o Despacho.  
Jefaturas de Unidad / Área.  
Directores de centros educativos.
- Fecha:** 7 de junio de 2023.
- Asunto:** Evaluación del Periodo de Prueba según Artículos 30 y 31 del Estatuto de Servicio Civil y 93 de la Ley de Carrera Docente (Título II).
- 

**Estimadas autoridades y jefaturas:**

Para efectos de ingresos en propiedad ya sean mediante terna o nómina producto de concursos externos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil; por concursos internos al amparo del artículo 15 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil o bien por ascenso, descenso en propiedad según Artículo 20 de dicha normativa,<sup>1</sup> y con el fin de continuar con el proceso de descentralización y evitar atrasos e inconvenientes para cumplir con lo que establecen los Artículos 30 y 31 del Estatuto y 93 de la Ley de Carrera Docente (Título II), desde el año 2016 el Formulario de Periodo de Prueba (formato Word) se debe descargar de la página web de este Ministerio.

Al efecto, las jefaturas o directores de los centros educativos deberán cumplir con las siguientes disposiciones para evaluar el período de prueba de los funcionarios a su cargo:

---

<sup>1</sup> De conformidad con el oficio DVM-A-2-2020 suscrito por el Viceministro Administrativo Steven González Cortés

7 de junio de 2023  
 DVM-A-DGTH-06-016-2023  
 Página 2 de 5

1. A partir de la fecha del ingreso en propiedad<sup>2</sup> deben descargar el **Formulario de Evaluación del Periodo de Prueba** desde el sitio web <https://drh.mep.go.cr/evaluacion-del-periodo-de-prueba-2/> considerando que el periodo a valorar será de hasta tres meses de servicio.
2. El formulario debe ser completado con los siguientes datos: nombre completo del servidor, la clase, número de puesto o lecciones (según Integra2), lugar de trabajo, así como detalles del jefe inmediato y de quien le supervisa, con los cargos que desempeñan.

<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Clase de puesto</b>
<b>N° Puesto o lecciones:</b>		<b>Departamento o Institución:</b>	<b>Código Presupuestario:</b>	
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>	<b>Nombre y apellidos del jefe inmediato:</b>	<b>Puesto que desempeña:</b>	
<b>Fecha de inicio del período de prueba:</b>		<b>Interrupciones: SI ( ) NO ( )</b>  <b>Motivo:</b> _____ <b>Duración:</b> _____	<b>Fecha de conclusión del período de prueba:</b>	

3. En los casos de ser **Positivo** el Periodo de Prueba, el formulario se deberá remitir con las firmas respectivas, a la siguiente dirección electrónica:

[periododeprueba.urs@mep.go.cr](mailto:periododeprueba.urs@mep.go.cr)

<sup>2</sup> Adicionalmente en los casos de promoción o traslado sujetos a dicha evaluación de conformidad con el inciso a) del artículo 31 del ESC.

“Encendamos juntos la luz”

---

7 de junio de 2023  
DVM-A-DGTH-06-016-2023  
Página 3 de 5

4. En el caso de ser **Negativo** se deberá remitir el formulario a la dirección electrónica antes citada debidamente completado y firmado. La falta de alguna firma producirá el rechazo y archivo automático del caso independientemente del resultado consignado según lo establece el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.
5. Si el servidor o servidora no aprobará el período de prueba, debe de adjuntar un informe con la justificación respectiva de cada uno de los factores de evaluación que detalla el formulario. Ello con el propósito de documentar la información administrativa de carácter sumarial a fin de comprobar las razones del despido y otorgarle al afectado la posibilidad de presentar sus descargos y ejercer el Derecho de Defensa y la aplicación real del Debido Proceso, tal como lo establece el OFICIO CIRCULAR DG-013-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.
6. En caso de que la Unidad de Reclutamiento y Selección no reciba el formulario respectivo y hayan transcurrido los tres meses de servicio a partir de la fecha de vigencia (rige) del nombramiento, se aplicará el Artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública al revestir la figura de silencio administrativo. En esa circunstancia la evaluación se entenderá como aprobada y el nombramiento quedará en firme, independiente del desempeño.

Ante la eventualidad de que la persona evaluada presente **incapacidades** durante el periodo de prueba, este se podrá prorrogar proporcionalmente según la fecha de ingreso; dicha situación se encuentra normada en el Artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el 19 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil que a la letra dicta:

**“Artículo 19.** *El período de prueba se regulará por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 31 del Estatuto. Para los efectos de su cómputo, se entenderá interrumpido por la cesación transitoria del servicio que por cualquier causa implique la no presentación del mismo.”*

Por tanto, si el periodo se interrumpe por motivos como vacaciones, incapacidades o ausencias justificadas, así deberá indicarse en el apartado de interrupciones del formulario.

“Encendamos juntos la luz”

---

7 de junio de 2023  
DVM-A-DGTH-06-016-2023  
Página 4 de 5

**Ejemplo:**

*En el caso de que un funcionario ingrese en propiedad el 1 de febrero entonces la evaluación concluiría el 30 de abril (tres meses), pero si la persona a evaluar se incapacita por cinco días, se debe trasladar la fecha final por esos cinco días o sea terminaría entonces el 5 de mayo; pero sin olvidar que el formulario se debe entregar para efectos administrativos un mes antes de que terminen los 90 días naturales, o sea el 5 de abril.*

Lo anterior es respaldado también por el oficio **DAJ-109-C-2019** de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio que indica:

Un funcionario es nombrado en propiedad y durante su evaluación del periodo de prueba, sufre una enfermedad sobreviniente, y mediante un dictamen médico se recomienda su reubicación por salud. La Administración debe reubicarlo, por el derecho constitucional a la salud, por lo tanto, su periodo de prueba se interrumpe, completándolo una vez que se reincorpore a sus funciones.

Sobre las disminuciones del periodo de prueba por ingreso en propiedad en puestos administrativos (Título I del ESC), cabe reseñar el criterio de la Dirección General de Servicio Civil (Oficio DG-798-2009 de 7 de diciembre de 2009) según el cual:

*“...debemos indicarle que no es ético pero si legal el hacerlo y por ende no esperar a que se cumplan los tres meses completos...”.*

Sumado a lo anterior, según **INFORME 13-10** “Disminución del Periodo de Prueba” emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio, en aquellos casos en que se reduzca el periodo, debe quedar constancia de la justificación técnica emitida por el jefe inmediato, la cual deberá agregarse al expediente del servidor y anotarse en la acción de personal.

En el caso particular de la disminución del periodo de prueba de servidores ubicados en la Dirección de Recursos Humanos, el mismo deberá contar con el visto bueno del Despacho del Viceministerio Administrativo, según oficio DVM-A-1041-06-2019 de 28 de junio de 2019.

“Encendamos juntos la luz”

---

7 de junio de 2023  
DVM-A-DGTH-06-016-2023  
Página 5 de 5

Cuando se trate de servidores docentes no será procedente la disminución del periodo de prueba en concordancia con el Capítulo V de la Carrera Docente (Título II del ESC) y el Artículo 11 constitucional y su homólogo en la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de la importancia que reviste para el Ministerio de Educación Pública la aplicación de este procedimiento<sup>3</sup>, se les reitera la necesidad de hacerlo extensivo de manera oportuna a todas las jefaturas, direcciones de centros educativos y supervisiones de circuitos escolares a fin de garantizar su amplia divulgación.

Saludos cordiales y gracias por atención.

Elaborado por: Marianela Chacón, analista Unidad de Reclutamiento y Selección.  
Revisado por: Tatiana Montero, coordinadora Unidad de Reclutamiento y Selección.  
Avalado por: Grettel Guerrero, jefa Unidad de Reclutamiento y Selección.  
Editado por: Jesús Mora Rodríguez, DGTH\_Comunicaciones.  
Cc: ⇒ Archivo

---

<sup>3</sup> Artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública.